



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 58 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL Y 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

D E C R E T O No. LXIII-1030

MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 40, FRACCIÓN XXI; Y SE ADICIONAN LAS FRACCIONES XXIII, XXIV Y XXV, RECORRIÉNDOSE LA ACTUAL XXIV PARA SER XXVI, AL ARTÍCULO 27 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el artículo 40, fracción XXI; y se adicionan las fracciones XXIII, XXIV y XXV, recorriéndose la actual XXIV para ser XXVI, al artículo 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, para quedar como siguen:

ARTÍCULO 27.

A la...

I. a la XXII. ...



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

XXIII. Coordinar administrativamente a la entidad estatal denominada Instituto de Previsión y Seguridad Social del Estado de Tamaulipas y las demás entidades que determine el Ejecutivo del Estado, de acuerdo a la materia de su competencia;

XXIV. Definir, desarrollar y operar en el ámbito de su competencia, la política pública estatal en materia de informática, tecnologías de la información, comunicación y de Gobierno Digital, en términos de las disposiciones aplicables;

XXV. Diseñar y desarrollar las redes de voz, video y datos e impulsar su aplicación para una efectiva operación en las dependencias y entidades de la administración pública estatal; y

XXVI. Las demás que le señalen las leyes, reglamentos y otras disposiciones jurídicas, así como las que le encomiende el Gobernador del Estado con relación a sus competencias.

ARTÍCULO 40.

A la...

I. a la XX. ...



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

XXI. Vigilar la aplicación de las políticas de gobierno digital, y definir las de gobierno abierto y datos abiertos en el ámbito de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, en términos de las disposiciones aplicables;

XXII. a la XXXII. ...

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan todas aquellas disposiciones legales aplicables que se opongan al presente Decreto.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

**SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS
Cd. Victoria, Tam., a 29 de septiembre del año 2019
DIPUTADO PRESIDENTE**

GLAFIRO SALINAS MENDIOLA

DIPUTADO SECRETARIO

JOAQUÍN ANTONIO HERNÁNDEZ CORREA

DIPUTADA SECRETARIA

NANCY DELGADO NOLAZCO

HOJA DE FIRMAS DEL DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 40, FRACCIÓN XXI; Y SE ADICIONAN LAS FRACCIONES XXIII, XXIV Y XXV, RECORRIÉNDOSE LA ACTUAL XXIV PARA SER XXVI, AL ARTÍCULO 27 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Cd. Victoria, Tam., a 29 de septiembre del año 2019.

**C. LIC. FRANCISCO JAVIER GARCÍA CABEZA DE VACA
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
PALACIO DE GOBIERNO
CIUDAD.**

Con apoyo en lo dispuesto por el artículo 23, párrafo 1 incisos f) e i) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, y para los efectos correspondientes, por esta vía remitimos a Usted, el Decreto número LXIII-1030, mediante el cual se reforma el artículo 40, fracción XXI; y se adicionan las fracciones XXIII, XXIV y XXV, recorriéndose la actual XXIV para ser XXVI, al artículo 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas.

Sin otro particular, nos es grato reiterar a Usted nuestra atenta y distinguida consideración.

A T E N T A M E N T E

DIPUTADO SECRETARIO

JOAQUÍN ANTONIO HERNÁNDEZ CORREA



DIPUTADA SECRETARIA

NANCY DELGADO NOLAZCO

